



SE ESTIMA LA SOLICITUD DE  
GARANTÍAS INHERENTES AL  
ORDEN PÚBLICO

# Resolución Directoral

N°1455 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 15 AGO. 2019

## VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20190002985460 de fecha 12 de agosto de 2019, presentado por el señor **JUAN PABLO FERNANDEZ CHAVEZ**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **"EVENTO SOCIAL"** a desarrollarse el día **17 de agosto de 2019**, a partir de las 20:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 1,500 personas, en el local "El Huaralino", ubicado en la avenida Naranjal N° 390, Zona Industrial, distrito de Los Olivos, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...). Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;



Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, de 04 de enero de 2018, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, siendo modificado mediante Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, publicado el 23 de junio de 2018, en el extremo del Plazo de adecuación de los trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento por parte de los gobiernos locales, y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, de 22 de enero de 2018, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por el señor **JUAN PABLO FERNANDEZ CHAVEZ**, dentro del plazo de 03 días útiles de anticipación al Espectáculo Público No programado; asimismo adjunta el pago por derecho de trámite, la copia de

la Carta N° 552-2019-SGLCAITSE-GDE-MDLO de fecha 07 de agosto de 2019, emitido por la Subgerencia de Licencias Comerciales y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, que **AUTORIZA** la realización del Espectáculo Público No Deportivo, denominado "**FELIZ ANIVERSARIO ORQUESTA LA ÚNICA**" el día sábado 17 de agosto de 2019, a partir de las 20:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, con un aforo máximo de 2,642 personas, en el local "**CLUB SOCIAL EL HUARALINO**", ubicado en la avenida Naranjal N° 390, Mz. C Lt. 30, Lote Industrial, Carretera Panamericana Norte, distrito de Los Olivos. Asimismo, respecto al Informe Técnico de Defensa Civil, se indica que el local cuenta con Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE vigente para el giro de "Centro de Esparcimiento Público", y que no se instalarán dentro de dicho establecimiento nuevas estructuras para la realización de dicho evento; por lo que se encuentra dentro de los sujetos no obligados a solicitar ECSE de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del D.S N°002-2018-PCM.

Que, el administrado solicita para el espectáculo el aforo de 1,500 personas, **SIN EMBARGO**, según Defensa Civil establece aforo máximo de 2,642 personas, por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, otorga para el espectáculo un aforo máximo de 1,500 personas, según lo solicitado por el solicitante.

Que, según lo previsto en el artículo 136°, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2018 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por el señor **JUAN PABLO FERNANDEZ CHAVEZ**, identificado con DNI N° 25716428, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado "**FELIZ ANIVERSARIO ORQUESTA LA ÚNICA**" a desarrollarse el día 17 de agosto de 2019, a partir de las 20:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, con un aforo máximo de 1,500 personas, en el local "**CLUB SOCIAL EL HUARALINO**", ubicado en la avenida Naranjal N° 390, Mz. C Lt. 30, Lote Industrial, Carretera Panamericana Norte, distrito de Los Olivos. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Carta N° 552-2019-SGLCAITSE-GDE-MDLO de fecha 07 de agosto de 2019, emitido por la Subgerencia de Licencias Comerciales y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Los Olivos; y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 3.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Municipalidad).



## Resolución Directoral

**Artículo 4.** De igual forma, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 5.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 6.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 7.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA, al MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS y la COMISARIA DE LOS OLIVOS**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

